CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Por una parte **RICARDO HERNANDO PERICO CASTILLA,** mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.364.536, quién actúa en nombre y representación de la sociedad **HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.,** persona jurídica identificada con el NIT. 830.104.627-6, empresa inscrita en el Registro Mercantil Matricula No. 01190899 del 24 de junio de 2002, quién en adelante se denominará "**EL CONTRATANTE**". y por otra parte **EL CONTRATISTA: SOFTMAN S.A.S.** identificada con NIT. 900.999.025-6 domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C. y cuya constitución está registrada con matrícula mercantil No. 02721233 en la Cámara de comercio de Bogotá; representada en este acto por **ANDRES DAVID CASTIBLANCO PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.197.557 de Bogotá, que para efectos de este documento se denominará "**EL CONTRATISTA**". Contratante y Contratista, para efectos de referencia plural, se denominarán simplemente "las **Partes**".

ANTECEDENTES

1) Que la sociedad HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A, identificada tributariamente mediante NIT No. 830.104.627-6, es una IPS legalmente constituida, cuyo objeto social es la prestación de servicios médicos de mediana y alta complejidad.

2) Que HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A es miembro de la Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca.

3) Que la Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca celebro el día 17 de enero de 2003, un contrato de Concesión con la Secretaria de Salud de la Gobernación de Cundinamarca, para la dotación, administración y operación del "Hospital de Soacha III nivel", por un término de ejecución de treinta (30) años.

4) Que la Superintendencia Nacional de Salud emitió las Circulares 061, 066, 067, del año 2010, mediante las cuales se prohíbe la habilitación y en consecuencia el funcionamiento de las Uniones Temporales como Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

5) Que en aras de brindar una mayor seguridad jurídica y contable, los miembros de la Unión Temporal, inician la formalización del mandato previamente entregado a HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.

6) Que mediante concepto favorable emitido por el Jefe de la oficina Jurídica de la Secretaria de Salud de la Gobernación de Cundinamarca, se aprueba la suscripción de un Contrato de Mandato con cualquiera de los miembros de la Unión Temporal, que permita la operación de la concesión.

7) Que en consecuencia a la aprobación dada por el concedente, los miembros de la UT mediante Acta del Consejo de Administración, aprobaron la suscripción de un contrato de mandato con la IPS HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.

8) Que se celebró un contrato de mandato entre la UT quien fungirá como MANDANTE y la IPS HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A quien fungirá como MANDATARIA.

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Mediante el presente contrato **EL CONTRATISTA**, en forma independiente y a cambio de una remuneración, se obliga para con **EL CONTRATANTE**, bajo su exclusiva responsabilidad, a realizar todas las gestiones para la prestación del servicio de RIS-PACS en la nube, el cual le permitirá a **EL CONTRATANTE**, realizar todo el flujo de los pacientes en su sede en el área diagnóstica de Imagenología, incluyendo teleradiología.

La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, hace parte integral del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. **EL CONTRATISTA** ofrecerá un software que tendrá como mínimo las siguientes funcionalidades:

i. Admisiones:
   1. Realización de registro de pacientes.
   2. Realización de citas en las diferentes salas inmediatas o agendadas para los pacientes con cada uno de los estudios que se vayan a realizar.
   3. Realización de la recepción de las citas previamente creadas, almacenando los documentos escaneados necesarios para la identificación del paciente, la orden médica, historia clínica y todos los demás documentos requeridos.

ii. Asistencial:

1. Realización de un flujo de trabajo claro de los pacientes, desde una sala de espera, atención al paciente por parte de un tecnólogo, realización del diagnóstico por parte de un profesional idóneo, transcripción del diagnóstico dictado o grabado por parte de una transcriptora en caso de ser necesario, entrega del diagnóstico con la validación del profesional idóneo y finalmente la realización de un addendum en caso de requerir notas extras el diagnostico.
2. Almacenamiento de imágenes diagnóstico para la realización del diagnóstico, consultas posteriores y por requisitos de ley. El cual **EL CONTRATISTA** se encargará de realizar la copia de seguridad como mínimo 1 vez al mes en los medios magnéticos (discos duros, servidores) provistos por **EL CONTRATANTE.**
3. Almacenamiento del audio del diagnóstico en los casos que se realizaron de esta forma. El cual **EL CONTRATISTA** no almacenará por un periodo mayor a dos meses.
4. Almacenamiento del diagnóstico para impresión con la validación del profesional que lo realizó. El cual **EL CONTRATISTA** almacenará por un periodo de 2 años y **EL CONTRATISTA** se encargará de realizar la copia de seguridad.

iii. CALIDAD:

1. Generación de reportes e indicadores de productividad, seguimiento y mejoramiento ajustados a la normativa colombiana de salud pública, y demás normas aplicables por los entes territoriales, superintendencias y secretarias de salud y los solicitados en materia de habilitación y acreditación.

B. Administrativo

a. Contando con todos los módulos y el privilegio de personalizar su sistema a través de la parametrización del mismo, además permite hacer seguimiento por procesos y visualizar toda la trazabilidad en detalle de cada uno de sus pacientes.
b. Mantenimiento y Soporte Técnico: **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar el servicio de mantenimiento y soporte técnico del software de domingo a domingo los siete días a la semana 24 horas al día, de forma remota y telefónica para eventos graves que impidan la utilización del sistema y de lunes a viernes en horario de oficina para todos los demás eventos, salvo los procesos que corresponden a **EL CONTRATANTE** en el módulo administrativos y que no alteren la estabilidad del mencionado software.

C. **EL CONTRATISTA** realizará una integración con el HIS del hospital, por medio de la cual recibirá los datos demográficos del paciente y el estudio a practicar. El RIS devolverá el reporte creado en el sistema así como también el link para consulta de imágenes en la red interna de la clínica.

D. **CONTRATISTA** deberá cumplir con la normatividad vigente y reguladora en Riesgos Laborales, así como también con lo estipulado por la legislación nacional.

E. **EL CONTRATISTA** deberá entregar y tener a disposición del contratante los diferentes soportes documentales e información que pueda requerir durante la ejecución del objeto contractual exceptuando los sometidos a reserva.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Para efectos del cumplimiento del objeto del contrato, las Partes acuerdan que el alcance pactado comprende, entre otras, las actividades que se describen en la propuesta, y adicionalmente las siguientes:

i. **EL CONTRATANTE** proveerá un servidor por sede para que **EL CONTRATISTA** instale y realice el mantenimiento del software requerido (DICOM ROUTER) para que las imágenes de diagnóstico sean enviadas al servidor de la nube. Para esto es necesario que **EL CONTRATANTE** provea en cada una de las sedes una conexión de Internet con mínimo de 10Mb de Upload, que dependerá del flujo de imágenes que tenga cada sede.

ii. **EL CONTRATANTE** será el único responsable por el mantenimiento del DICOM ROUTER y en caso de fallo por las consecuencias que esto pueda acarrearle. Sin embargo, **EL CONTRATISTA**, se compromete en caso de fallo, a realizar una nueva instalación sin costo adicional una vez por año. En caso de requerirse más de una instalación en un periodo de un año, **EL CONTRATISTA** llegará a un acuerdo con **EL CONTRATANTE** sobre el costo de éste servicio.

iii. **EL CONTRATANTE** se compromete a pagar todos los viáticos en caso de necesitar un soporte presencial de cualquier tipo por parte del **EL CONTRATISTA.**

iv. Cancelar dentro de los 5 días hábiles siguientes a **EL CONTRATISTA** el valor de los servicios aquí pactados contados a partir de la fecha de radicación de la factura la cual corresponde a periodos anticipados.

v. **EL CONTRATANTE** proveerá los medios para las copias de seguridad.

CLAUSULA CUARTA. ALCANCE DEL CONTRATO

i. Asesoramiento en la configuración de los equipos de diagnóstico.
ii. Instalación de Dicom router.
iii. Parametrización inicial de sistema RIS-PACS.
iv. Capacitación inicial.

v. Seguimiento al personal durante 2 semanas.

vi. Capacitación del administrador, para que conozca el sistema, lo parametrice, resuelva los errores de los usuarios y pueda capacitar a los nuevos usuarios.

vii. Soporte del sistema.

viii. Almacenamiento de imágenes en la nube según lo cotizado.

CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL SERVICIO: EL CONTRATANTE reconocerá en favor de **EL CONTRATISTA** la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) mensuales más **IVA**. Estas sumas han sido establecidas en el entendido que incluye todos los costos y utilidades para **EL CONTRATISTA**, así como cualquier obligación tributaria u otros conceptos a los que **EL CONTRATISTA** pudiera estar sujeto.

El anterior valor podrá variar previa convección entre las partes, por consecuencia de la variación de los valores en el arriendo del software y servicios en la nube, diferentes a los que **EL CONTRATISTA** está ofertando. Así como por la inclusión de nuevas modalidades.

EL CONTRATANTE pagará a **EL CONTRATISTA** el valor previsto en la cláusula, previa presentación de la factura que deberá ser cancelada a **EL CONTRATISTA** dentro de los 5 días hábiles siguientes. El retardo en los pagos generará interés a **EL CONTRATISTA** de acuerdo con la tasa máxima legal vigente. Pasados 60 días de retardo en pagos **EL CONTRATISTA** dejará de prestar los servicios contratados e iniciará el cobro de la cláusula penal sin perjuicio de la entrega de las imágenes que no se encuentren en custodia de **EL CONTRATANTE** cumpliendo con las normas en materia de custodia de las imágenes en los medios provistos por **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA** se compromete a poner a disposición de **EL CONTRATANTE** toda la información de los estudios y bases de datos obtenidos durante la duración del contrato, por máximo un (1) mes, después de dejar de prestar los servicios, para que **EL CONTRATANTE** los guarde en un medio de su preferencia. Transcurrido este mes **EL CONTRATISTA** eliminará toda la información almacenada en sus servidores en la nube para no incurrir en mayores costos.

PARAGRAFO. INCREMENTOS DEL VALOR.- A partir del primer año de ejecución del presente contrato y sucesivamente cada DOCE (12) mensualidades de ejecución del presente contrato e inclusive en caso de prórroga tácita o expresa, el precio del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor, con corte al treinta y uno de diciembre del año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el reajuste del canon.

CLAUSULA SEXTA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, , prorrogables automáticamente salvo comunicación expresa de las partes de su deseo de terminación con una

antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de renovación. En todo caso, las partes podrán de común acuerdo en cualquier tiempo dar por terminado el presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA reconoce que la información y documentación que sea suministrada directa o indirectamente por **EL CONTRATANTE** y/o que obtenga en virtud o desarrollo del presente contrato, está sujeta a confidencialidad y por lo tanto sólo podrá ser utilizada para el cabal cumplimiento de este. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se compromete a no revelar a terceros ajenos a la relación contractual, bajo ninguna circunstancia, la antes mencionada información, salvo que medie autorización expresa y por escrito de **EL CONTRATANTE** y la entidad que suministra la información.

Esta obligación se extiende a los participantes del proyecto y colaboradores vinculados por **EL CONTRATISTA**, y así lo entienden las partes para efectos de responsabilidad. Frente a cualquier incumplimiento de esta obligación por parte de participantes y colaboradores del proyecto vinculados por **EL CONTRATISTA** responderá solidariamente **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR: EL CONTRATISTA será el titular de los derechos económicos de autor sobre las mejoras al software que sean elaboradas en el desarrollo del contrato. **EL CONTRATANTE** reconocerá al **CONTRATISTA** los derechos morales de autor respectivos de acuerdo con lo dispuesto por las normas legales pertinentes. Por ser **EL CONTRATANTE** el único titular de los derechos económicos de autor sobre los estudios desarrollados bajo este contrato, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a contraprestación económica alguna en su favor diferente a la que corresponde a la remuneración por la prestación del servicio.

CLAUSULA NOVENA: CUSTODIA DE LAS IMÁGENES, EL CONTRATISTA se compromete a garantizar la custodia de las imágenes cuando estas no estén en la copia de seguridad. Esta responsabilidad cambiara hacia a **EL CONTRATANTE** una vez sea entregada la copia de seguridad.

CLAUSULA DECIMO: CALIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA no tiene la calidad de representante ni de mandatario de **EL CONTRATANTE**. En consecuencia, sólo obligarán a este último los actos en contratos ejecutados y/o celebrados con su previa y expresa autorización por escrito.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL: EL CONTRATANTE contrata los servicios técnicos profesionales de **EL CONTRATISTA** y éste se obliga a poner al servicio de **EL CONTRATANTE** toda su experiencia y capacidad profesional para el desarrollo de los servicios contratados, con total independencia técnica y administrativa, por lo que las Partes expresamente manifiestan reconocer

que el presente contrato no configura subordinación laboral de ninguna naturaleza. Por lo anterior, la ejecución del presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, ni entre los empleados de alguna de las Partes con la otra.

PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA declara conocer, aceptar y cumplir por su cuenta con todas las obligaciones derivadas del régimen de Seguridad Social que establezca la normatividad colombiana durante toda la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CANAL DE COMUNICACIÓN. Para una adecuada ejecución del presente contrato y de manera fundamental para la implementación oportuna, adecuada y efectiva de las estrategias de soporte trazadas por **EL CONTRATISTA**, las partes acuerdan como canal de comunicación el siguiente: (i) **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL CONTRATANTE** la persona que para los efectos del buen desempeño y agilidad del negocio acordado se encargue de canalizar la información entre las partes y, en todo caso, la persona encargada de vigilar el cumplimiento del contrato será El señor Andrés David Castiblanco Prieto por parte de **EL CONTRATISTA**. (ii) **RICARDO HERNANDO PERICO CASTILLA** por parte de **EL CONTRATANTE** serán las personas encargadas establecer la comunicación con **EL CONTRATISTA.** (iii) La información solicitada por **EL CONTRATANTE** será entregada dentro del menor tiempo posible, de modo que no se entorpezca la labor de **EL CONTRATANTE**, o dentro de los plazos establecidos en este contrato. De igual modo, esta persona es la designada por **EL CONTRATANTE** para efectuar cualquier tipo de requerimiento a la persona designada por **EL CONTRATISTA**; (iv) el canal de comunicación idóneo corresponderá a las solicitudes vía e-mail, a los siguientes correos: Por **EL CONTRATISTA**: gerencia@softman.com.co, Por **EL CONTRATANTE**: direccion@hccsa.com.co

CLAUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN: El presente contrato terminará de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno por cualquiera de las siguientes causas:

a. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
b. Por expiración del plazo pactado para su duración sin que se hubiese pactado su prórroga.
c. Por decisión unilateral de **EL CONTRATANTE** previo aviso escrito al **CONTRATISTA** con noventa (90) días calendario de anticipación.
d. Por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de una de las Partes.
e. Por las causas que de conformidad con la ley correspondan a la naturaleza del contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA CESIÓN: EL CONTRATANTE celebra el presente contrato en consideración a la experiencia de **EL CONTRATISTA** y, por tal motivo, éste no podrá ceder parcial ni

totalmente, transferir, sustituir y/o subrogar los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato a un tercero sin que medie previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE.**

CLAÚSULA DECIMA QUINTA, CLAUSULA PENAL: la violación total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA O EL CONTRATANTE** de las obligaciones descritas en el Contrato, imponen a las partes la obligación de pagar a título de pena al **Cumplido** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del total del valor del contrato, sin perjuicio del cobro de los perjuicios o lucro cesante que se llegaren a causar a la parte o ante terceros y de la posibilidad de exigir el cumplimiento forzado o la resolución del Contrato, a elección de la parte **CUMPLIDA**. El presente Contrato presta mérito ejecutivo.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. CLAUSULA COMPROMISORIA las discrepancias que surgieren con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, serán sometidas a la decisión de los jueces civiles de la Jurisdicción de Bogotá.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

1) **EL CONTRATANTE.** es el responsable del manejo de bases de datos, las cuales contienen datos personales sensibles de los usuarios a quienes presta el servicio de imágenes diagnósticas, teniendo como finalidad, el estudio y diagnóstico de patologías concretas y el alcance de estas a través de imágenes diagnósticas, de acuerdo con la normatividad vigente que regula el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las directrices proferidas por el Ministerio de Salud de Colombia.
2) **EL CONTRATISTA**, por cuenta de **EL CONTRATANTE,** para el Tratamiento de los Datos Personales realizará las siguientes actividades: administrar y almacenar la información remitida por **EL CONTRATANTE** en el sistema de información integrado RIS/PACS, el cual comprende el uso del software Lumier Digital SR-P.
3) Las anteriores actividades las realiza **EL CONTRATISTA** para **EL CONTRATANTE** en el marco de la Autorización otorgada por el Titular de los Datos Personales y Datos Sensibles la cual consigna que las finalidades para las cuales se realiza el Tratamiento son para la prestación de los servicios de salud.
4) **EL CONTRATISTA** no podrá, con la Base de Datos suministrada, realizar actividades adicionales a las planteadas en la presente cláusula.

DECIMA OCTAVA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT.- EL CONTRATANTE certifica a la I.P.S que no está inmerso en ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., que los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente contrato, **EL CONTRATANTE** alguno

de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., **EL CONTRATANTE** tiene el derecho de terminar unilateralmente el presente contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **EL CONTRATISTA.**

DECIMA NOVENA: DIRECCIONES: Para todos los efectos legales, las partes consignan las siguientes direcciones:

CONTRATANTE: Carrera 4 Este No.31 – 88 San Mateo – Soacha
CONTRATISTA: Carrera 66 No. 79 – 84 Torre 2 oficina 203 - Bogotá.

El **texto** del presente contrato refleja fielmente lo acordado por las Partes a la celebración del negocio jurídico del cual da cuenta, ha sido analizado y discutido libremente por las partes, las cuales aprueban todas las estipulaciones que lo conforman.

En consecuencia, se firma en dos ejemplares, con destino a cada una de las Partes, del mismo tenor e igual valor, el PRIMERO de abril de 2021

EL CONTRATANTE

RICARDO HERNANDO PERICO CASTILLA
C.C. No. 19.364.536,
HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.
NIT: 830.104.627-6

EL CONTRATISTA

ANDRES DAVID CASTIBLANCO PRIETO
C.C.80.197.557 de Bogotá
SOFTMAN S.A.S
NIT.900.999.025 – 6